

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Se acuerda constituir una Comisión Paritaria con el objeto de estudiar y hacer las gestiones oportunas que conduzcan a adecuar los grupos profesionales del Convenio General a los grupos de tarifa de cotización a la Seguridad Social.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Acogiéndose al espíritu generador de empleo del Acuerdo Nacional de Empleo (ANE), y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 14/81 del 20 de Agosto de 1981, las empresas podrán pactar la sustitución de los trabajadores de 64 años por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de la misma naturaleza que el extinguido.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan absorber y sustituir, mediante el mismo, la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas aprobada por la Orden Ministerial de 24 de Julio de 1974, publicada en el B. O. E. de 31 de Julio de 1974, en virtud de lo prevenido en la Disposición transitoria segunda de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, por la que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

Por todo ello, lo establecido en dicha Ordenanza no tendrá el carácter de derecho dispositivo para los afectados por el Convenio Colectivo.

DISPOSICION FINAL

Las partes firmantes del presente Convenio adquieren el compromiso de no abrir nuevas vías de contratación colectiva de ámbito inferior y a efectuar las gestiones necesarias para conseguir una mayor extensión del mismo.

ANEXO NUMERO 1

GRUPOS PROFESIONALES. TABLA DE SALARIOS
MINIMOS ANUALES EN CADA GRUPO PROFESIONAL.

GRUPO	Salario Pesetas	GRUPO	Salario Pesetas
1	545.490	5	801.870
2	583.674	6	938.243
3	632.768	7	1.140.074
4	703.682	8	1.445.548

M^D DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23949 RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona y confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 123/78, promovido por «Asfaltex, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 123/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Asfaltex, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1977, se ha dictado, con fecha 8 de mayo de 1979 por la citada Audiencia, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo estimar, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Asfaltex, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial recaído en cinco de febrero de mil novecientos setenta y siete en el expediente número setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro, por el que se accedía al registro del nombre comercial «Abaltex, S. A.», y contra el de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho, desestimatorio del recurso formulado contra aquél, declaramos nulos tales acuerdos al no haber sido pronunciados con arreglo a derecho y acordamos la denegación de tal nombre comercial «Abaltex, S. A.» número setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro; sin hacer expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23950 RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 828/80, promovido por «Transportes A. Martín, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro, de 21 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 828/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por «Transportes A. Martín, S. A.», contra resolución de este Registro de 21 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 10 de octubre de 1981 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Transportes A. Martín, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta, que desestimó el recurso de reposición formulado contra otro acuerdo del propio Organismo de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, que concedió la marca número ochocientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y tres, denominada «M», debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos conformes a derecho, y en su consecuencia, absolver a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23951 RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 588/80, promovido por «Celma, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de abril de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 588/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Celma, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de abril de 1979, se ha dictado, con fecha 21 de octubre de 1981 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Celma, S. A.» contra el acuerdo de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve, dimanante del Registro de la Propiedad Industrial, concediendo el modelo de utilidad número doscientos treinta y siete mil seiscientos treinta y cuatro, a don Rafael Dolz Frechina sobre dispositivo de retención para perfiles desplazables telescópicamente, y contra la desestimación presunta de la reposición, cuyo acto administrativo expreso declaramos no ser conforme a derecho y lo anulamos, a la vez que ordenamos al indicado Registro deniegue la inscripción del modelo de utilidad referido, y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.